

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2019-130

En escrito remitido por el apoderado del demandado afirma que la demandante impidió el ingreso del perito que iba a realizar el avalúo, solicitando se tenga en cuenta dicha conducta y se le de el efecto jurídico pertinente, posteriormente, remite informe del perito en el cual expresa que no fue posible emitir un valor de las mejoras por cuanto no se le permitió el ingreso al inmueble.

De conformidad con el artículo 229, numeral 1º, del Código General del Proceso se ordena a la señora CARMEN TERESA GOMEZ SANCHEZ prestar toda la colaboración necesaria para la práctica del dictamen, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 233 ibidem, de lo cual se le prevendrá en el oficio que con tal fin se le remitirá.

Teniendo en cuenta lo anterior, la audiencia programada para el próximo 09 de diciembre no podrá llevarse a efecto, la cual se reprograma para el día 11 de marzo de 2021 a las 10 a.m., con la advertencia de que los dictámenes sobre el valor de las mejoras deberán ser aportados con una antelación no inferior a cinco días antes de la citada fecha.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ